

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

7925 *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se revisan las cuantías de los gastos de vestuario y transporte de los colaboradores sociales en la prestación social sustitutoria como objetores de conciencia.*

Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la aplicación de la Orden de 23 de febrero de 1989, se hace preciso revisar los importes de los gastos de adquisición del vestuario que el colaborador social precisa durante los dieciocho meses de duración de la actividad, así como los derivados de los desplazamientos reglamentarios en dicha Orden.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda fijada en 70.000 pesetas la dotación económica para la adquisición del vestuario que el objetor de conciencia precisa durante el período de actividad.

Art. 2.º El apartado 2.b) del artículo segundo de la Orden de 23 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), queda redactado así:

«2.b) La cantidad en pesetas resultante de multiplicar la distancia a recorrer en kilómetros por seis.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.

MUGICA HERZOG.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7927 *CIRCULAR 1.009/1990, de 12 de marzo, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del Documento Unico (DUA).*

El Reglamento (CEE) número 420/90 de la Comisión, de 19 de febrero de 1990, relativo a la Nomenclatura de Países para las Estadísticas del Comercio Exterior de la Comunidad y del Comercio entre sus Estados Miembros («Diario Oficial» L. 44, de 20 de febrero), con vigencia en la materia tratada desde 1 del presente año, viene a afectar a determinadas casillas del Documento Unico (DUA), en su formulación por parte de los interesados, como son las casillas números 15, a) (país de expedición/procedencia); 17, a) (país de destino); 21 (nacionalidad del medio de transporte activo en frontera); 22, primera subcasilla (código divisa) y 34, a) (país de origen) del expresado formulario.

En este sentido, se entenderá que la invocación normativa de la subcasilla a) de la casilla 15 del DUA, de la Circular número 973 de esta Dirección General, ha de hacerse del Reglamento (CEE) número 420/90 de la Comisión, de 19 de febrero de 1990, que viene a modificar la Nomenclatura de Países preexistentes de la forma que se indica:

Europa

Comunidad:

006-Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas Anglonormandas e isla de Man.

011-Comprende exclusivamente península e islas Baleares.

Africa

Africa Occidental:

236-Burkina Faso, antiguamente Alto Volta.

7926 *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se modifican los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos suscritos por la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia con Entidades colaboradoras.*

Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la aprobación de la Orden de 23 de febrero de 1989, se hace preciso actualizar las cuantías fijadas en dicha disposición con el fin de que puedan compensarse adecuadamente los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la prestación social de los objetores de conciencia que así lo hayan establecido en los correspondientes conciertos suscritos al efecto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deban satisfacer las Entidades colaboradoras del régimen de la prestación social de los objetores de conciencia, quedan fijados en el siguiente cuadro:

Atenciones	Día	Mes	Año
Alojamiento y manutención completa	910	27.300	327.600
Una comida diaria	305	6.405	70.455

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1990.

Madrid, 9 de marzo de 1990.

MUGICA HERZOG

Africa Central, Oriental y Meridional:

388-Sudáfrica.

389-Namibia.

América

América Central y del Sur:

454-Islas Turcas y Caicos.

Asia

Otros países y territorios de Asia:

701-Malasia Occidental y Malasia Oriental (Sarawak, Sabak y Labuan).

Australia, Oceanía y otros territorios:

808-Oceanía Americana. Samoá Americana: Guam, islas menores alejadas de los Estados Unidos (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake); islas Marianas del Norte, Palau, Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei), islas Marshall.

813-Pitcairn. Incluidas las islas Henderson, Duciet Olmo.

Queda suprimida la clave 390-República Sudafricana y Namibia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, siendo de aplicación desde el mismo momento de la vigencia del Reglamento (CEE) número 420/90, de 19 de febrero.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especial, Delegado de Hacienda y Sres. Jefes de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.